

El tratado para lograr la paz perpetua en Europa del Abad de Saint Pierre y su contexto histórico*

■ Por: *Oscar Mauricio Castaño Barrera***

Resumen

La idea de establecer la paz perpetua entre las naciones del mundo, particularmente en el caso del continente europeo, mediante la idea de un orden internacional claro y un pacto de asociación de países, ha ido incrementando su valor en las últimas décadas, sobre todo luego de la segunda guerra mundial. Este artículo presenta un resumen de las propuestas federativas del Abate de Saint-Pierre, partiendo de una amplia exposición del contexto de guerra y paz de la Europa del siglo XVI y XVII.

Palabras clave: Guerra de los treinta años, paz de Westfalia, paz perpetua, estado territorial, soberanía, cosmopolitismo, derecho de gentes.

* El artículo es producto del Proyecto de Investigación “Las transformaciones contemporáneas del Estado, la seguridad y los conflictos: Un estado del arte sobre la Construcción de Paz y la Paz Liberal”, financiado por el Comité de Apoyo a la Investigación (CODI) de la Universidad de Antioquia y por el Centro de Investigaciones de la Corporación Universitaria de Sabaneta (Unisabaneta). Desarrollado por el grupo de investigación en Filosofía Política, línea Guerra, derecho, paz y orden mundial de la UdeA y la línea de investigación en Conflicto y sociedad de Unisabaneta.

** osmacaba@gmail.com. Politólogo, docente e investigador en Unisabaneta y en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Miembro del Comité científico de la Cátedra UNESCO en Resolución Internacional de Conflictos y Construcción de Paz y de los grupos de investigación y líneas mencionadas en la nota anterior.

The treaty to achieve the perpetual peace in Europe by the Saint-Pierre abate and its historical context

Abstract

The idea of perpetual peace among the nations of the world, particularly in the case of Europe, through the idea of a clear international order and a pact of association of countries, has been increasing in value in recent decades, especially after the Second World War. The article presents a summary of the federal proposals of Abate of Saint-Pierre, from a wide presentation of the context of war and peace of Europe in the XVI and XVII centuries.

Keywords: Thirty-year-old war, peace of Westphalia, perpetual peace, territorial state, sovereignty, cosmopolitanism, law of nations.

Introducción

El debate sobre la “**guerra justa**” o derecho de la guerra, que tiene que ver con las circunstancias de defensa ante un ataque, o de injusticia (o quebrantamiento del derecho divino, natural o humano) en la que se hace necesario reestablecer el derecho y la paz mediante el castigo o la venganza, o mediante la declaración de guerra legítima y regulación de la violencia en las mismas, conocidas como la doctrina de *ius ad bellum* y *ius in bello* respectivamente, nutrida desde el siglo XIV dC. por autores como Francisco de Vitoria, Hugo Grocio, Alberico Gentili, Samuel von Pufendorf, Bartolomé de las Casas, Juan Ginéz de Sepulveda, entre otros; se ha desarrollado en relación con otros debates como el del establecimiento y legitimidad del orden político y del Estado, refiriéndose al **contractualismo moderno** con autores como Thomas Hobbes, Jhon Locke, Rousseau, Emmanuel Kant, entre otros. De igual manera tales debates han resignificado los **pactos de paz** que han tenido lugar entre Estados o entre estos y otras fuerzas políticas. Estos se han venido constituyendo en un nuevo campo de producción jurídica, en un nuevo ámbito de “constitucionalismo líquido” como diría Christine Bell, los pactos de paz han jugado el papel de institucionalizar y formalizar el fin de conflictos bélicos o de fuertes tensiones políticas, y han aportado a la comprensión y asimilación de la fase posbélica de los conflictos en los que se busca transformar el tratamiento de los mismos hacia vías políticas pacíficas y democráticas.

Un cuarto fenómeno de importancia en la historia moderna de occidente tanto para la filosofía política como para el derecho y los estudios de paz, aunado a los debates mencionados, es el de los **planes de paz** o tratados de paz interestatales elaborados por políticos y filósofos que han tenido entre sus propósitos responder críticamente al *ius ad bellum*¹ y a los planes de guerra, incentivar la conformación

1 Por ejemplo, tal línea de pensamiento sostiene frente a la doctrina del derecho de guerra, que la guerra es la antítesis del derecho, y que por tanto esta no puede ser reglada por fuente de derecho ni puede ser portadora de justicia.

de coaliciones, federaciones o uniones de estados, elaborar modelos políticos que superen tales coaliciones o que garanticen el equilibrio de fuerzas y la estabilidad, entre otros (Muñoz y López; p. 57-58).

Este artículo presenta una contextualización histórica sobre el surgimiento del Estado territorial y del derecho internacional en el siglo XVII en Europa, a la luz de la evolución de las ideas políticas y de algunos de los sucesos que acompañaron las transformaciones de esta región del planeta como lo fueron la guerra de los treinta años, la paz de Westfalia, la guerra de sucesión española, y los pactos de paz de Utrecht, para finalmente exponer de manera sintética la propuesta de tratado de paz del Abad de Saint Pierre, publicada en 1713, y reproducir algunos de los comentarios que posteriormente haría Rousseau a tal obra.

Se trata de plantear un contexto histórico que permite tener una mayor comprensión y una mejor valoración del tratado de paz del Abad, la cual no es una propuesta de un diplomático sino más bien un ejercicio de reflexión con pretensiones normativas sobre las prescripciones necesarias a tener en cuenta para llegar a un orden europeo pacífico para la época. La obra es una de las inspiradoras, décadas posteriores, de la grandiosa obra de Emmanuel Kant, La paz perpetua.

2. El contexto circundante a la obra del Abad de Saint Pierre. El estado dinástico en el orden político feudal

El orden político feudal en Europa, entendido a través de la experiencia de la guerra de los treinta años y de la paz de Westfalia, fue evolucionando de la “república cristiana”, a la emergencia del Estado territorial o Estado nacional entendido como una estructura política que comprende un gobierno con jerarquía en todo el territorio (que a la vez puede contar con unidades políticas regionales pero supeditados o con claras correspondencias respecto del gobierno nacional), un territorio con fronteras claramente delimitadas, y una población con un grado importante de estabilidad; la cual comparte elementos variables de identidad colectiva en lo jurídico, cultural, lingüístico, etc.

El sistema feudal se caracterizaba entre otras cosas por una dispersión de poderes fácticos, por una tendencia a una repartición de los poderes entre las diferentes clases, lo cual se reflejaba en inestabilidad y debilidad de las fronteras y en los procesos de centralización del poder de coacción y coerción en lo jurídico y fiscal sobre las poblaciones. Tal centralización es la que también marca algunos de los rasgos del Estado nacional moderno. La estructura jerárquica de dicho antiguo régimen era descrita por los teólogos mediante una pirámide coronada por el papado y el imperio, seguido de la nobleza y aristocracia, y culminada por los siervos (Bremer, 2013: 17-18). Según Brierly (Cf. Brierly, 1905) la transformación puede verse en la medida en que la lealtad del vasallo pasó del señor feudal, al monarca.

La existencia del Estado territorial como sentimiento de sumisión al rey no representó una conciencia de independencia nacional en las unidades políticas, hasta que los gobernantes (reyes, duques o líderes republicanos de las provincias) reconocieron los límites de su jurisdicción (Bremer, 2013). Durante los siglos XVI y XVII, el proce-

so de la Reforma protestante permitió un debilitamiento de la influencia de la iglesia católica sobre las monarquías territoriales.

El patrimonio del antiguo estado dinástico absolutista no se distinguía del patrimonio del monarca. La base jurídica de tal régimen descansaba en el derecho romano que fue promovido por la iglesia Católica en el este y el occidente de Europa, incluyendo en el Sacro Imperio Romano-Germánico donde este reemplazo al derecho consuetudinario. Tal codificación fue fuertemente impulsada ya en la edad media avanzada, por las cátedras de Canona, Decreta y por su institución en las nacientes universidades. En tal sentido los conceptos básicos de *ius naturale*, *ius Gentium* y *ius civile* fueron tomados y transferidos a la emergente comunidad intelectual (Bremer, 2013: 19- 20)

El desarrollo que dio la Iglesia a esta tradición del derecho romano la convirtió en la única institución política que congregaba e integraba a una comunidad interestatal (o en términos modernos, internacional), lo que fue la llamada “República cristiana” (Bremer, 2013: 19).

2.1 Ambiente intelectual, surgimiento del Estado nación y del derecho internacional

Oswaldo Plata (2006: 58) hace una importante aclaración antes de proseguir, afirma que los pensadores modernos si bien apuntalaron la idea de la separación de la política, la filosofía y la moral de la teología, también respaldaron sus teorías sobre la secularización del Estado teniendo como fondo la creencia de que la razón constituía una vía válida para conocer la obra de Dios,

este es el concepto de fe racional (racionalización de la religión) que incentivó el debate de la Reforma protestante y ayudo a configurar uno de los elementos centrales de la modernidad ya mencionado: la secularización del Estado.

En este sentido, la evolución hacia la secularización en las ideas políticas en Europa desde el siglo XVI, se vio reflejada en la afirmación de la autoridad de las casas reales de Inglaterra, Francia y Suecia, sobre el papado y el imperio; esto llevo a un progresivo resquebrajamiento de la concepción teocéntrica y unitaria del medio evo centrada en el Papa y el imperio. Tal fortalecimiento de estos estados dinásticos llevaron al continente a transitar de la republica cristiana medieval a un conjunto de unidades políticas independientes en lo territorial y fronterizo tras la paz de Westfalia en 1648 (Bremer, 2013: 16).

En el siglo XVI algunos importantes juristas teólogos de la Europa continental, comenzaron a cuestionar tal idea de una estructura monolítica en cabeza del papa y el emperador y sustentada en la idea medieval de la existencia de un orden finalístico unitario que conducía a Dios.

Uno de sus elementos característicos fueron los primeros pasos dados, aunque a partir de fundamentos teológicos, dirigidos a cuestionar la legitimidad de la autoridad del rey y sobre la posibilidad del tiranicidio, bajo la premisa: “el monarca puede ser sujeto a juicio y a las sanciones más severas como al común de los hombres”, esta constituye un antecedente del derecho a la revolución y a la desobediencia civil (Bremer, 2010: 25). Tales ideas se dieron también en el marco de las conquistas de América y de las luchas del poder por el control de Europa y sus colonias.

El siglo XVI y XVII vio el surgimiento de más ideas preliberales arrastradas por el conflicto entre los señores feudales y los monarcas y la incorporación de las ciudades en el mismo, así como por la emergencia, de manera precoz, del concepto y praxis de la representación parlamentaria en el caso de la guerra civil inglesa, la cual termina con la sentencia de muerte del monarca Carlos I en 1648, el mismo año en el que se firma el pacto definitivo de paz de Westfalia. Tales avances liberales en Inglaterra no se transmitieron inmediatamente a la Europa continental (Bremer, 2010: 25).

El desarrollo de las ideas modernas alrededor de la época de la guerra de los treinta años, sobre la posibilidad de construcción de un orden pacífico en Europa mediante la elaboración de teorías del Estado, derecho de guerra y de un derecho de gentes, pasa así por los aportes de diferentes autores, se hará mención de algunos de los más importantes.

Las obras de Nicolás Maquiavelo (Florencia, 1469-1527) quien desde una mirada propia del dualismo humanista italiano entre República que expresa libertad y representación, y Principado que representaba el absolutismo y la tiranía, logro influenciar a las Provincias Unidas en tiempos de la dominación tiránica española, y a los alemanes con su concepto republicano, el cual fue visto como fórmula que permite proteger las libertades públicas (Carvajal, 1992: 77). Fue uno de los precursores del concepto de Estado (Stato). Piensa que la única paz viable es la que tiene como base el equilibrio de fuerzas, exalta la fuerza como elemento determinante para la conservación del Estado, aporta a la idea inicial

de crear ejércitos nacionales los cuales se hacían necesarios dada la creciente desconfianza en la dependencia a tropas mercenarias (Uribe, 1999: 45).

Una idea que permite reflejar la dirección de las ideas de la escuela española por la época del descubrimiento de América, es la siguiente: “la verdadera paz o convivencia política no es posible sin la justicia y la libertad de los ciudadanos. Por eso el hombre tiene derecho a la paz y convivencia pacífica entre los ciudadanos” (Cf. Peñaranda, 1982: 109). En 1557 Francisco de Vitoria² (1492-1546) escribió sobre lo que se consideraban los problemas emergentes de la conquista de América (Bremer, 2013: 21). Ostenta el título de fundador del Derecho Internacional, fue uno de los principales teóricos del derecho de guerra, exponía una doctrina representativa del fundamento del derecho natural como base de la comunidad internacional, pero además, en cuanto a la relación con el “nuevo mundo”, introdujo alegatos a favor de los derechos de los nativos y los límites que imponía la ley natural a los conquistadores (Uribe, 1999: 41). Consideraba que “el emperador no tiene autoridad para forzar a estos infieles a cumplir la ley natural y privarlos de su antiguo dominio” (Cf. de Vitoria, 1946). Si bien reconocía la autoridad absoluta del Papa en el ámbito espiritual, la negaba en términos temporales. Aportó a la transformación del derecho de gentes en un derecho interestatal a partir de una “cosmopolítica de la libertad de los

2 Francisco de Vitoria fue un fraile católico Dominicano, perteneciente a la escuela del derecho natural de la Universidad de Salamanca.

pueblos contra las potencias conquistadoras”³ (Cf. Gautier, 2007).

Jean Bodin (1530 - 1596), introduce el concepto de soberanía, concepto que comienza a formar parte integral del concepto de Estado, y por supuesto, de los debates sobre Derecho Internacional. La soberanía como elemento esencial del poder del Estado, rechaza el sometimiento del mismo por parte de otro, lo cual implica entonces la ausencia de subordinación a cualquier otro orden, como por ejemplo, esto represento cierto rechazo al derecho de gentes. Considera que la soberanía es perpetua, indivisible, absoluta y hereditaria. Por esta vía Bodin provee de elementos conceptuales claves a la monarquía para que surja de si el Estado Nacional (Uribe, 1999: 46).

El protestante jurista, escritor y poeta de las Provincias Unidas de los Países Bajos, Hugo Grocio (1583-1645), quien tuvo que observar la modernización de la guerra, en su obra de 1625 *iure belli ac pacis* –en plena guerra de Treinta años–, trata los temas del derecho de navegación y la guerra justa, influencia al mundo protestante con su concepción del derecho de gentes (Bremer 2013: 21).

Hugo Grocio parte de comprender la dimensión jerárquica del sistema internacional, la cual no puede ser coronada más que por la autoridad soberana del Estado por sobre cualquier otra, y a

partir de esta base, entiende las relaciones entre las diversas unidades políticas y las dinámicas competitivas a las que arrastran los intereses particulares de cada una de ellas, es por ello que concibe la necesidad de un único código universal de conducta que establezca obligaciones y derechos de los Estados y que este a su vez sea aprobado o consentido por los mismos. En tal sentido, el desafío consistía para Grocio en la correcta acomodación de los intereses de los distintos Estados en la elaboración del mencionado código universal. Define el Derecho Internacional como “aquel que por la voluntad de todos los pueblos ha recibido su fuerza obligatoria” (Arriola, Bonilla y Campo, 2010: 31).

Thomas Hobbes (1588-1679) con su obra *Leviatan* publicada en 1651 (tres años después de la paz de Westfalia) dio grandes aportes a la conceptualización de Estado y del derecho gentes, que interpretaba como derecho entre los Estados y no entre los pueblos. En tal sentido el proceso de maduración de las ideas políticas fue aportado por las interpretaciones de la soberanía de Hobbes, ya desde una posición moderna (Bremer, 2013: 22).

2.2 La guerra de los treinta años

Para el año de 1517, un siglo antes del estallido de esta guerra, el fraccionado imperio Romano Germánico, pasaba por el proceso de reforma religiosa impulsada por Martín Lutero⁴, el cual

3 Otro importante intelectual religioso de la escuela española fue Francisco Suarez (1548-1617). Vivió la situación de los Jesuitas en el siglo XVII, el embate de la reforma protestante y el fraccionamiento del imperio romano-germánico (Bremer, 2013: 20-21 y 23), describió el derecho de gentes como “la ley común a todas las naciones “. A este respecto Francisco Suárez apuntaba hacia el “reconocimiento no solo de la independencia, sino de la interdependencia y no solo de los estados, sino de una real sociedad de estados”.

4 Cien años antes del estallido de la guerra, según (Bremer, 2010: 28), el desafío de Martín Lutero estaba dirigido más hacia la reforma de la “desviada” o “corrompida” Iglesia Católica, que hacia la escisión o a la secesión, llevando a su enfrentamiento doctrinal con la autoridad Papal.

progresivamente rebaso las cuestiones de dogma y termino por crear una revolución contra la débil estructura del católico imperio germánico (Bremer, 2013: 6). La expansión del luteranismo hacia 1540 llevo a la expropiación de las tierras de la Iglesia Católica y el reemplazo de sus clérigos, lo cual reprodujo el conflicto que fue apoyado por los poderosos obispados y principados del centro y norte del imperio, y que logro frenarse de manera momentánea con el pacto de paz de Ausburgo en 1555, pacto que generó algunos de los puntos que llegaron a constituir parte de la base del acuerdo de la paz de Westfalia en 1648. Dicho pacto introdujo reformas seculares en materia económica y tributaria, y en cuanto a lo religioso, institucionalizó por primera vez la coexistencia de las religiones católica y luterana en el imperio, configurando la formula *cuius regio, eius religio* que significa, aquel que gobierna decide la religión (Bremer, 2013: 7).

Así, en la guerra de los treinta años que se desarrolla entre 1618 y 1648, se conjugan la inestabilidad del imperio en cabeza de Fernando II de Habsburgo (entre 1619 y 1637), sucedido por Fernando III de Habsburgo (entre 1637 a 1657) en alianza con el papado, que enfrentó las dos oleadas del protestantismo: la calvinista y la luterana. El imperio romano-germánico tuvo que lidiar con las ambiciones particulares de los principados y obispados de su interior, con la creciente influencia del reino de Suecia que apoyaba a los protestantes, con las revueltas en los países bajos en contra del dominio de su aliado España, que estaba en cabeza también de la casa de los Habsburgo (línea de España y Austria), y con el ascenso del reino de Francia en cabeza de la casa real de los Borbones y que pese a su filiación cató-

lica, en la última etapa de la guerra apoyo la lucha de los protestantes en contra del emperador y del papado (Bremer, 2013: 27).

La guerra en este contexto puso a prueba la capacidad administrativa de las unidades políticas, cuyos gobiernos luchaban por asegurar y movilizar los recursos necesarios para su financiación y sostenimiento en condiciones competitivas, mediante muchas prácticas como el reclutamiento, el cobro de impuestos, etc. (Elliott, 1999: 136). Para mejorar la gestión administrativa, requisito para poder afrontar las exigencias de la guerra, se dio la tendencia a la delegación y concentración del poder de los reyes y príncipes en manos de ministros privados y sus grupos de colaboradores. Esto generó una serie de atropellos de los derechos y privilegios corporativos de sectores sociales y regiones que hasta el momento no habían tenido que contribuir con recursos al Estado a tal nivel.

Tal dinámica de intervencionismo estatal pro bélico, a su vez, vio la emergencia de nuevos ricos que se lucraron con la guerra (financieros, empresarios militares, oficiales, ministros, etc.), lo cual nutrió de manera drástica una serie de tensiones y conflictos sociales que ya existían, y que dieron al traste con los levantamientos revolucionarios que estremecieron al continente durante la década de 1640⁵. La liberación de fuerzas sociales que hicieron sentir amenazados

5 Para Elliott (1999: 136-138), “las poblaciones urbanas, exprimidas por los recaudadores de impuestos, encontraron blancos adecuados para su odio en aquéllos que sacaban provecho de la guerra y en los oficiales reales enriquecidos. Miembros de la vieja nobleza y de la clase dirigente tradicional se resentían de verse orillados por ministros de clase social baja aupados hacia poco.”

a los sectores propietarios y privilegiados, hizo que estos llegarán a oponerse al proceso de transformación que estaba viviendo el Estado en Europa a partir de las dinámicas de la guerra, y que llegarán a ver en la reconstitución de la lealtad con los monarcas como era antes, la única posibilidad la supuesta armonía perdida.

2.3 *El pacto de paz de Westfalia*

El pacto de paz de Westfalia que permitió la finalización de la guerra de los treinta años en Europa, fue firmado por alrededor de doscientos representantes de unidades políticas de este continente (Bremer, 2013: 28, 29 y 30), constituyó una convención jurídica multilateral que fijo por vez primera las reglas de una comunidad de estados, los cuales comenzaban a reconocerse mutuamente en términos formales, y llevo al establecimiento de los límites territoriales, y en términos más amplios, constituyó el inicio de lo que conocemos como derecho internacional moderno, por la serie de razones que se expondrán a continuación. La paz de Westfalia fue la primera asamblea de estados que se llevó a cabo para abordar problemas generales, nunca se había firmado antes un tratado con prescripciones de alcance tan amplio y general (texto 1 p. 28, 29 y 30). Bremer (2013: 29-30) señala que “en resumen, desde la perspectiva del derecho internacional, Westfalia creó las primeras bases de un sistema de estados fundados en la soberanía, la territorialidad, la igualdad jurídica entre los estados y la doctrina de no intervención en los asuntos internos de un estado soberano. Desde el punto de vista de las ideas políticas, Westfalia contribuyó a la maduración del estado moderno, y constituye el primer pacto

de tolerancia que definió las normas de convivencia de tres religiones cristianas: el catolicismo, el protestantismo y el calvinismo.”

Los grandes vencedores de la guerra de los treinta años fueron el reino de Francia, que era católico pero que se coligo con los protestantes como se ha mencionado, y el protestantismo (Bremer, 2013).

La primera etapa de las negociaciones de paz se dio entre 1643 y 1645, lo que podría denominarse la prenegociación, el establecimiento de las reglas de juego y de los temas a negociar. Entre 1645 y 1647 se llevaron a cabo las negociaciones entre España y las Provincias Unidas, lo que llevo posteriormente a los acuerdos finales de paz de **Osnabrück** y **Münster** en 1648, acuerdos que constituyen conjuntamente lo que se ha denominado la paz de Westfalia. El primero de estos pactaba el fin del conflicto entre el Emperador del Sacro Imperio y el Reino de Suecia; también permitió la definición de una nueva constitución del imperio Germánico en el que este quedo reducido a una confederación de entidades políticas en cabeza de Austria, y en la que se estableció que las prerrogativas de política exterior del Emperador quedaban sujetas a la supervisión del Congreso imperial. El pacto de paz de Münster estableció las concesiones territoriales y políticas y jurídicas en materia religiosa entre Francia y el Imperio.

En palabras de Bremer (2013: 22, 23 y 24) el tratado de Paz de Westfalia (tratados de Osnabrück y Münster) puede ser visto como “el primer estatuto de la Europa moderna”, al ser la primera acta de constitución que permitió clarificar y formalizar de manera vinculante la correspondencia y relación del impe-

rio con/de y entre los distintos estados que hacían el papel de federales que lo formaban. También contribuyó en la tendencia que animo a los estados y ciudades estado libres como Inglaterra, los cantones suizos, Génova y Venecia a formular cartas constitucionales más complejas, sistémicas y determinantes del orden público y la correlación de fuerzas sociales de los países en términos formales⁶. Hizo parte del proceso de maduración política y jurídica al establecer libertades a los distintos estamentos de los principados y ciudades burguesas alemanas.

Bremen (2013) señala algunos aportes del pacto de Westfalia en términos jurídicos:

“a) un nuevo orden territorial con fronteras mejor delimitadas”, a partir del reconocimiento de las jurisdicciones soberanas de cada unidad política o “entidades públicas” en Europa. Suárez incluso hablaba de la idea de interdependencia de una comunidad de estados. “b) un nuevo orden legal con derechos y obligaciones bien definidos para el sacro imperio romano-germánico, que sustituyó a su viejo y confuso régimen tradicional. Mediante una nueva acta constitucional se determinaron las facultades y derechos de los estados alemanes en sus relaciones con el emperador”, permitiendo la discrecionalidad de cada príncipe elector de los estados federales de “declarar la guerra, firmar tratados de paz, establecer alianzas y gobernar a sus respectivos estados” (*ius territoriale* e *iura comitalia*), tanto prin-

cipes (con su nuevo derecho al sufragio) como el emperador comenzaban a ser representantes del imperio por derecho propio. “c) Un nuevo orden legal para regular la convivencia en el espacio germánico entre los poderes establecidos y las tres religiones institucionales (el catolicismo, el luteranismo y el calvinismo)”, lo cual llevo al colapso de la unión universal entre imperio y papado católico (Bremer, 2013: 22, 23 y 24).

De esta forma ayudó a la emergencia y posicionamiento de los conceptos de gobernabilidad territorial, principio de no injerencia en asuntos internos y de igualdad jurídica de los estados independientemente de su dimensión territorial y militar. En el caso del Imperio romano-germánico, el tratado de Westfalia legitimó a muchos de sus trescientos territorios autónomos, a partir de dos bases novedosas: una constitución reconocible del estado que no riñera con el *Statu quo*, y una aceptación razonada y explícita por el Congreso de Westfalia y de la sociedad europea, de dicha constitución.

Con el advenimiento del Estado territorial, se transformaron las amenazas ya que a diferencia del Estado dinástico cuya legitimidad y capacidad giraba alrededor de la persona del monarca, el Estado territorial dependería claramente de la defensa y aprovechamiento de su territorio, lo cual pone en el centro de las preocupaciones el cuidado de las fronteras, es por eso que estos estados comenzaron a depender sobre todo de una activa y comprometida relación entre los estados, en la conformación de una verdadera comunidad o sociedad de estados. En este sentido el pacto de Westfalia brindó elementos para regular tales relaciones interestatales, aportando seguridad jurídica y preservando el *statu quo* (Bremer, 2013: 25-26).

⁶ Algunas constituciones como la inglesa se perfilaron hacia la representación parlamentaria –república civitas-, sin embargo muchas de las otras mantenían estados absolutistas (Bremer, 2013: 22 y 23).

La aceptación y delimitación de los campos católico, calvinista y protestante por parte del pacto de paz, dio paso a la laicización de la política, al dejar de ser la religión la causa central de los conflictos, surgieron nuevos paradigmas. Por un lado el de la tolerancia en las relaciones interpersonales en materia de fe constituyó un paso inicial para la posterior lucha por la libertad de conciencia. En segundo lugar, el cálculo pragmático denominado razón de Estado se impuso como criterio de actuación dentro del nuevo sistema internacional. Y por último el concepto de equilibrio de poderes se posicionó como garantía de la estabilidad interestatal regional (Bremer, 2013: 26 y 27).

2.4 De la paz de Westfalia a la firma de los pactos de paz de Utrecht y Rastatt en 1714

Haciendo una breve reconstrucción transversal del periodo histórico de Europa entre el siglo XVII y el siglo XX, como lo sugiere J. H. Elliott (1999), resulta evidente en los hechos registrados que los pactos de paz de Westfalia de 1648 no lograron conseguir la pacificación duradera de Europa, tampoco lograron extirpar las pasiones religiosas como elemento potente para la pervivencia y reactivación de conflictos violentos. De hecho, el mencionado autor sugiere razonable ver dicho pacto de paz como un factor que hizo más rígido y que perpetuó la división entre la Europa protestante y la Europa católica. Durante el siglo XVII, el siglo de la paz de Westfalia, Europa solo vivió siete años sin guerras (Cf. Coudert, 1999: 16.).

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XVII cobra gran importancia la tendencia cada vez más clara de los estados a hacerse con el monopolio de

la fuerza en sus territorios, lo que permite apaciguar las guerras internas. De esta manera los monarcas buscaban tener bajo control a los factores de desestabilización y lograr un control más directo sobre sus ejércitos. Es en estas circunstancias que los príncipes se benefician de las críticas que amplios sectores de la burguesía y de la nobleza hacían al denominado gobierno de los ministros. De hecho, debido a tal presión los monarcas tuvieron que hacer concesiones, entre ellas, el desmantelamiento de dicha práctica de gobierno (Elliott, 1999).

De esta manera, se presenció un avance en la pacificación al interior de los estados, pero en el ámbito internacional los estados seguían manteniendo una postura competitiva y belicosa, aunque la emergencia de una sociedad europea ilustrada que permitía suavizar las fronteras confesionales y que era favorecida por la difusión de las academias y de la formación inicial de una opinión pública, permitieron la aplicación de algunas contenciones y moderaciones en la conducción de la guerra.

El final del siglo XVII comienza a ver el florecimiento de la sociedad cortesana. Norbert Elias (1982), a través de su análisis de la corte de Luis XIV —el nuevo monarca más poderoso—, presenta “la corte monárquica como un instrumento para la domesticación de la nobleza que contribuyó a la gradual reducción de la violencia en la Europa posterior a Westfalia. La cultura y el ceremonial cortesanos jugaron, sin duda, su papel en refrenar las pasiones”, apuntando, principalmente la corte de Viena, una serie de valores e ideales políticos, religiosos y culturales que llevaron al posicionamiento de la cultura barroca (Elliott, 1999: 140). Las cortes resultan configurándose como espacios de inte-

racción para el equilibrio y la conciliación de los intereses tanto de la monarquía (que debían jugar el papel de administradores, dirigentes ceremoniales y dispensadores de patronazgo), como de la nobleza (que jugaba el papel de reflejar las tradiciones nacionales). (Eliott, 1999: 140)

En esta Europa pos pacto de Westfalia se evidencian también dos rumbos que toman los estados en cuanto a la relación entre credo religioso y la búsqueda de avance económico. Una de las creencias que fueron cuestionadas por los hechos, era que la conjunción de gobierno e iglesia católica constituía la única manera de mantener la solvencia económica del Estado. El caso holandés mostraba que esto no era axiomático, “sino además que una sociedad relativamente abierta, que estaba dispuesta a aceptar una diversidad de credos y que alcanzaba sus decisiones políticas mediante la discusión en el seno de asambleas representativas, podía de hecho tener una mayor capacidad de resistencia y adaptación que una sociedad cerrada, caracterizada por la uniformidad en religión y por el monopolio del poder en el príncipe” (Eliott, 1999: 143).

Como preludio de lo que sería la difusión de la idea de la paz perpetua en el siglo XVIII, la paz de Westfalia dejó a las élites políticas “indagando sobre una fórmula que impidiera una vuelta a los horrores de la guerra de los treinta años” (Eliott, 1999: 146).

Sin embargo, varias situaciones sobresalen en términos de la imposibilidad de la paz duradera en la Europa de fines del siglo XVII y comienzos del XVIII, lo cual lleva a una reedición de los pactos de paz de Westfalia, mediante el pacto de paz de Utrecht en y Rastatt en 1713 y 1714.

En primer lugar, el rey de Francia Luis XIV de Borbón quiso aprovechar la derrota obtenida por los Habsburgo en su lucha por intentar mantener y ampliar el dominio universal y católico del imperio romano germánico. La paz de Westfalia estableció esta imposibilidad, esto se tradujo en ventajas que el rey de Francia quiso aprovechar mediante varias estrategias, entre ellas, la toma de la corona española, hecho que se consumó tras la muerte de Carlos II de Austria o Habsburgo, quien en su testamento deja como sucesor al Borbón francés Felipe V de España en 1700⁷. Tal suceso fue visto por las restantes potencias europeas como una gran amenaza pues la casa Borbón ampliaría poderosamente su dominio, esto llevó a Austria a ocupar los territorios españoles en Italia y a firmar el Tratado de La Haya en 1702 junto a Inglaterra y las Provincias Unidas, para acto seguido declarar la guerra a Francia y España. De esta manera estalla la Guerra de sucesión española que va hasta 1714 con el pacto de paz de Utrecht y de Rastatt⁸.

Tales pactos de paz permiten reforzar la idea del balance de poder entre las naciones como la única manera de hacer posible la paz en Europa, esta es formulada por Walpole

7 Esta coronación estuvo marcada por el rompimiento del pacto de repartición de España que habían negociado en La Haya en 1698 Luis XIV y los restantes reyes europeos, y que había llevado a establecer que tras la muerte de Carlos II, la sucesión quedaría en manos de José Fernando de Baviera, pero que por la muerte de este en 1699, se cambian los planes y Carlos II nombre como heredero a su sobrino-nieto Felipe (Felipe V) esperando que su abuelo Luis XIV de Francia evitara la división del imperio español.

8 Para resumir un poco algunos resultados relevantes de la guerra de sucesión y los mencionados pactos de paz, se señalaran los siguientes puntos, a partir del trabajo de J. Iñiguez (2010): 1. Gracias a sus últimas victorias, Francia logra conservar sus fronteras (Alsacia y Estrasburgo siguieron bajo

en el parlamento inglés en 1714 (Iñíguez, 2010). Tal idea es expuesta como crítica a Luis XIV que con sus ambiciones buscaba otra vez poner a Europa bajo la hegemonía de un Estado, lo cual amenazaba la supervivencia de los demás. Es por esto que el artículo VI del tratado de Utrecht señala: “La seguridad y las libertades de Europa no pueden soportar bajo ninguna circunstancia la unión de los reinos de España y Francia si esta se realiza bajo un mismo rey” (Iñíguez, 2010: 3). Sin embargo, resultaba repulsivo pensar en una exigencia de este tipo viniendo de un país como Inglaterra, el cual se había aliado militarmente con otros estados mediante el tratado de La Haya, logrando arrancar a España el monopolio del esclavismo y el comercio de las Indias, y el cual había logrado tal grado de superioridad en cuanto al control de puntos estratégicos para la navegación en el Mar Mediterráneo, el Mar Báltico y el Atlántico.

Otras guerras que rodearon el clima de la Europa del siglo XVIII fueron la gran guerra del norte (1700-1721), la guerra de la cuádruple alianza (1717-1721), la guerra de sucesión de Polonia (1733-1735), la guerra de sucesión austriaca (1740-1748), la guerra de los siete años (1756-1763), y la guerra de independencia de EEUU (1775-1783).

Como preludio de lo que sería la difusión de la idea de la paz perpetua en el siglo XVIII, la paz de Westfalia dejó a las élites políticas “indagando sobre una fórmula que impidiera una vuelta a los horrores de la guerra de los treinta años” (Elliott, 1999: 146), lo mismo podría decirse de los pactos de paz de Utrecht.

3. El tratado de paz del Abad de Saint Pierre (1658 - 1743)

La obra a la que nos referiremos de Charles-Irénée Castel de Saint-Pierre, conocido como el Abate de Saint-Pierre es la denominada “Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe” publicada en tres volúmenes entre 1713 y 1717.

El proyecto de paz perpetua del Abate Saint-Pierre⁹, expuesto en su obra “Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe”, surge en medio del sentido fracaso

su dominio). Sin embargo la monarquía francesa queda debilitada por las deudas contraídas para las guerras y por el desprestigio que para la época comienza a cobrar la Monarquía Absoluta. Cabe recalcar además, que Francia logra colocar a Felipe V como rey en España. 2. Portugal logra mantener su territorio continental y logra ampliar sus dominios en Brasil y en África. 3. Holanda consiguió garantías para su territorio y para sus actividades comerciales. 4. Saboya fue reconocido como reino y consiguió salida al mar. 5. Uno de los hechos decisivos para Europa fue la conversión del elector de Brandeburgo Federico III, de la Casa Hohenzollern, en rey de Prusia, esto significó el nacimiento de una potencia al interior del imperio que gracias a sus victorias militares y progresos económicos, logró convertirse en el reino hegemónico de Alemania tras el fin de las guerras silesias de sucesión austriaca en 1763. 6. Inglaterra como la mayor beneficiada por los tratados, gana de España Gibraltar y las islas de Menorca, además del asiento de negros en 1715, con lo que España pierde el monopolio comercial propio de la economía de las Indias. 7. España se convierte en una potencia de segundo orden al tener que ceder a Austria los territorios italianos y flamencos y Sicilia a Saboya. 8. tras los tratados en mención Italia es convertida en un territorio inestable y conflictivo (Iñíguez, 2010: 5 y 6).

9 El contexto que Bello (2010: 122-124) expone sobre la época de la obra del Abate, se puede sintetizar así: Entre el siglo XVII y el siglo XVIII Europa vivía incesantes guerras, el poder Luis XIV “sólo brilló tras la reorganización de la corte y de las finanzas, pero sobre todo mediante la formación de un poderoso ejército que le permitió mantener una política agresivamente expansiva. Acabar con la

de la paz de Westfalia y de los tratados de Utrecht (1713) y Rastatt (1714) que habían puesto fin a la Guerra de Sucesión, tal obra tenía el objetivo de exponer los medios para conseguir la paz perpetua entre los estados cristianos, buscaba convencer a los príncipes y reyes cristianos de Europa de formar una unión europea¹⁰. Tales medios se disponen entonces alrededor de las relaciones entre los soberanos y los mecanismos de solución pacífica de sus conflictos, pero también sobre la base de disponer condiciones que garanticen la seguridad interna, en particular en torno a la sedición y sublevación (Bello, 2010:125).

En este sentido, la paz interna del proyecto del Abate tiene como base un orden interno absoluto en cabeza de los monarcas, los cuales sustentan la soberanía; esto significa que la legitimidad del orden político está basada en el poder absoluto de los monarcas para contener la violencia de y entre los súbditos, y para establecer un orden que permitiera el intercambio comercial y los beneficios económicos que estos traían a los países. De hecho, se reconoce en el proyecto del Abate una concepción utilitarista: “pensaba que el comercio iba a traer mucha más prosperidad a cada uno de los estados que las posibles conquistas territoriales mediante la guerra, y que, sin una sociedad permanente, el comercio sería interrumpido a menudo” (Espinosa, 2012: 64).

La manera de llegar a la paz perpetua pasa entonces según el Abate, por la conformación una asociación de 24 estados¹¹ cristianos, es la idea embrionaria de una unión europea de naciones, la cual debía estar dotada de un Senado con representación de los miembros, que tendría entre sus funciones principales, la de servir de espacio de deliberación pública y de tribunal que permita prevenir y dirimir los

hegemonía de los Habsburgo e incrementar el poder de Francia fue el doble objetivo de su reinado. Francia había sido un actor directo en la Guerra de los 30 años. Pero la derrota final de la contrarreforma y el triunfo de la concepción protestante, en el tratado de Westfalia, no había sido un resultado suficiente para el monarca más absoluto y ambicioso de Europa. El clima de conquista estaba marcado por la obsesión de Luis XIV de más que ganar territorios, anexionar a la corona de Francia la de España y sus inmensas posesiones, y en no permitir el aumento del poder de la casa de Austria”.

10 Como parte del ambiente e impacto de las obras del Abate de Saint Pierre, Espinosa (2010: 72), señala que una carta de un diplomático de La Haya en 1712, expone lo que a su juicio constituyó uno de los impactos de la obra del Abad entre los filósofos: “Este libro ha dado lugar a dos partidos. Los de los que creen que el proyecto del autor es practicable se llaman irenistas; los otros, anti irenistas. Y veo que los irenistas, que al principio no se atrevían casi a declararse así, ahora comienzan a levantar la cabeza y a sostener sus opiniones en las conversaciones. Es sabido que hay muchos más irenistas en Amsterdam que aquí... Es natural que el irenismo agrade más a las gentes de comercio que a las gentes de guerra”.

11 El emperador de Romanos, el emperador de Rusia, El rey de Francia, el rey de España, el rey de Inglaterra, Los Estados Generales, el rey de Dinamarca, Suecia, Polonia, el rey de Portugal, El soberano de Roma, el rey de Prusia, el elector de Baviera y sus coasociados, el elector palatino y sus coasociados, los suizos y sus coasociados, los electores eclesiásticos y sus asociados, la república de Venecia y sus coasociados, el rey de Nápoles, el rey de Cerdeña. Además, se tenía en cuenta el vincular a varios “soberanos menores” como la república de Génova, los duques de Módena y de Parma, y otros que se unirían a los menos poderosos en asociación y tendrían con ellos un derecho de sufragio del tipo «votum curiatum», que era similar al de los condes del Sacro Imperio Romano Germánico (Rousseau, 1998: 16).

conflictos entre los asociados, declarar a los enemigos de la unión y las acciones contra ellos, defender la soberanía de cada monarca en caso de revoluciones, y aportar al mejoramiento de las condiciones del comercio. Para el Abate la sociedad de Estados europeos no debe convertirse en un súper Estado ni en un imperio para evitar reproducir sus vicios como son las conquistas, las anexionas y el temor permanente a la guerra.

A continuación se presentará un recuento de los artículos más importantes del tratado del Abate de Saint Pierre.

El artículo primero del tratado del Abate señala que la sede del Senado será una ciudad libre, el segundo señala que la unión solo intervendrá en los problemas internos de los países miembros, en apoyo contra los sediciosos y rebeldes. El artículo tercero señala que la unión será el protector de los derechos de los soberanos frente a extranjeros o súbditos, sobre todo en situaciones como las sucesiones, o de sospechas de asesinato del soberano o de sedición, revuelta o conspiración, enviando comisarios para aclarar la situación. El cuarto artículo proponía que cada soberano debía conformarse con las posesiones territoriales que tenía al momento de suscribir el pacto, es decir, ceder o detener toda pretensión de disputar territorios a otros soberanos¹².

El artículo séptimo propone crear leyes que regulen la actividad comercial, las cuales deben estar fundadas en equidad, igualdad y reciprocidad entre las naciones, así como estas deben ser elaboradas por los delegados de los príncipes y reyes, y su aprobación requeriría de las tres cuartas partes de los votos de todos los delegados. El artículo señala: «La Unión establecerá Cámaras, en diferentes ciudades, para el mantenimiento del comercio, compuestas de diputados autorizados para conciliar y juzgar con rigor, como último recurso, los procesos generados con violencia, ya sobre el comercio, ya sobre otras materias, entre los súbditos de diferentes Soberanos, que superen las diez mil libras» (Bello, 2010: 127)

El artículo octavo prohíbe las hostilidades armadas de los soberanos, excepto solo contra quienes hayan sido declarados enemigos de la unión. Se podía ser enemigo de la unión en dos formas, en la primera, mediante el rechazo del soberano de Europa a entrar en el pacto de unión, lo cual debe ser aprobado por catorce votos sobre 24. En tal caso la unión le hará la guerra hasta que entre o hasta que sea derrocado. Otra causal de declaración de enemistad es cuando un soberano toma las armas contra la unión antes se habersele declarado la guerra, y cuando rechace ejecutar una ordenanza o sentencia judicial del Senado. Esto llevaría a la unión a hacerle la guerra hasta que quede desarmado y cumpla las ordenanzas o sentencias, y además, se le penalizaría con el pago de los gastos de la guerra, y con la separación

12 Esto incluye que ningún Estado podía ser separado de ninguna soberanía ni por las vías de la sucesión, elección, donación, cesión, venta, conquista, ni por sumisión voluntaria de un súbdito a otro. De igual manera, «los Soberanos no podrán intercambiar ningún territorio entre ellos, ni firmar ningún tratado entre ellos, sin el consentimiento y la garantía de la Unión expresada mediante tres cuartas partes de la totalidad de los votos; la Unión será el garante de la ejecución de las promesas recíprocas». Tal artículo también prescribía que las rentas que los soberanos debían a los particulares de otros estados, debían ser pagadas (Bello, 2010: 126).

o toma del territorio conquistado por la unión. Sobre la búsqueda de relaciones pacíficas con países externos a la unión, señala establecer con los soberanos mahometanos tratados ofensivos y defensivos para mantener a cada soberano dentro de los límites de su territorio recibiendo de ellos y proporcionándoles de manera recíproca todas las seguridades. (Bello, 2010: 128).

El artículo diez señala que los asociados o miembros de la unión aportarían para el sostenimiento de la misma, bajo el criterio de equidad, es decir, en proporción a la riqueza de sus estados. El artículo once establece como función del senado, deliberar sobre los problemas de la unión especialmente los concernientes a la seguridad como la sedición y la sublevación.

Bello (2010) retomando el análisis de Goyard-Fabre (1998), señala que pese a que el proyecto del Abate de Saint Pierre fue y es calificado de “optimismo jurídico”, para su momento consistió en una propuesta que se fundamentaba en una concepción humanista ya que pone en el centro “la confianza en la razón humana universal” y la posibilidad del progreso humano por medio de la **reforma jurídica** dejando de lado las tesis providencialistas. En tal sentido el proyecto del Abate opta por la vía jurídica para la concreción de su proyecto federativo, la cual se ve hoy en día reflejada en los siguientes aspectos: 1. En el rechazo a la violencia como forma expedita y aceptada para la solución de las controversias entre los Estados; 2. “el llamamiento a la idea de justicia arbitral bajo el signo de la sabia razón”; y 3. En el recurso en caso de necesidad, hacer uso de la violencia legal para hacer respetar el derecho institucionalizado por los Estados.

4. Alguno de los comentarios de Rousseau en Escritos sobre la paz y la guerra

Rousseau que posteriormente tuvo la tarea de reeditar las obras del Abate de Saint Pierre, consideraba que para su época el proyecto de paz de este era utópico y que solo dejaría de serlo si en lugar de reproducir teorías se pasara a la política práctica y se dinamizara de manera intensiva la acción diplomática. También pensaba que la manera de llegar al proyecto de la unión que traería la paz perpetua era mediante una revolución violenta. Sin ampliar su postura sobre esto Rousseau señala que las cosas malas nacieron espontáneamente pero que las cosas buenas tenían que ser introducidas por la fuerza, situación que lo obligaba a pensar en que el hecho de tener que implementar la violencia para avanzar en tal proyecto, podría conllevar altísimos costos humanos, que a la larga podría convertir la idea de la liga federativa, en algo no deseable, pues traería más males que soluciones (Espinosa, 2012: 126).

En cuanto a la viabilidad de su concreción según sus posturas, Bello (2010: 132) expone sintéticamente una de las polémicas planteadas por Rousseau cuando este señalaba que la mayor dificultad del proyecto del Abate de Saint-Pierre tiene en cuenta a los hombres como deberían ser y no como son: para Rousseau los monarcas sólo piensan en incrementar su poder absoluto al interior de sus Estados y ampliar sus dominios en el exterior, en tal sentido es iluso pensar que quienes gobiernan “por la fuerza de la espada” se van a someter a un tribunal superior.

En segundo lugar Rousseau consideraba que para regular el comercio

se debe tener en cuenta el movimiento circular de los monarcas: si estos solo se preocupan en incrementar la hacienda para aumentar su poder, el cual les permite aumentar las ganancias, y si las guerras son una de las fuentes de dicho doble objetivo, no consentirán fácilmente en asociarse en plan de paz con los demás.

De modo similar, Rousseau consideraba que a tal proyecto se opondrían los ministros, afirmaba que estos necesitan la guerra “para hacerse imprescindibles [...]”; la necesitan para vejar al pueblo so pretexto de exigencias públicas; la necesitan para colocar a sus protegidos, ganar en los mercados, y para crear clandestinamente miles de odiosos monopolios; la necesitan para satisfacer sus pasiones y derribarse unos a otros; la necesitan para adueñarse del príncipe [...]; con la paz perpetua perderían todos estos recursos. [...] ¿Qué harán para oponerse? Pues lo mismo de siempre — responde—: presentarlo como algo ridículo” (Bello, 2010: 132).

Rousseau pensaba en la idea de la construcción de una federación basada en la voluntad popular, en la unidad cultural y moral europea de las naciones pequeñas y en el respeto de la diversidad de tales naciones.

A diferencia del Abate de Saint-Pierre, la idea federativa de Rousseau¹³ en su obra *Emilio*, consistía en una federación de no todos o cualquier Estado europeo, sino de los estados “pequeños”, pues eran estos quienes debían protegerse de los atropellos de las súper potencias y era en los países grandes don-

de se daba más la tiranía. Rousseau, con una visión nacionalista romántica, veía marcadamente en los países pequeños el genio, el carácter y los hábitos morales de los pueblos, el patriotismo y cierta democracia sin tiranía; esto le permitía hablar de una comunidad cultural y moral de los individuos, los cuales sirven de base para la comunidad política de los países. Tal comunidad cultural y moral difícilmente podría darse en países grandes ya que en estos además de reinar la tiranía, era imposible porque eran un conglomerado de pueblos. (Espinosa, 2012: 126)

La confederación según Rousseau debía ser fuerte y rígida hacia afuera para mantener la paz, pero flexible hacia adentro, de tal modo que el derecho de la confederación no anulara o permitiera a cada gobierno el mantenimiento de su soberanía territorial y política.

La idea federativa de Rousseau y su base deliberativa ya no partiría de un senado europeo compuesto por los representantes de cada príncipe, sino que para poder eliminar la guerra o la amenaza de guerra, tal federación tenía como requisito que partir de estados republicanos en los que dominara la soberanía popular. Esto debido a que Rousseau pensaba que era fundamental luchar contra la tiranía que representaban las monarquías absolutas, así como contra la tiranía internacional. En tal sentido para el ginebrino era de gran importancia que la política interior y exterior no dependiera de los soberanos sino de los pueblos o de la “voluntad general”; como señala Espinosa (2012: 125).

13 En el *Emilio*, el *Contrato social* y en el *jugement sur la paix perpetuelle*. Rousseau pasó de meros apuntes y atisbos.

5. A modo de conclusión

La trayectoria que han tenido organismos interestatales como la Unión Europea, en su búsqueda de establecer un orden continental pacífico, al menos entre sus miembros, ha tenido que conllevar la maduración y la convergencia de circunstancias y concepciones alrededor de las tensiones entre soberanía nacional y derecho internacional, entre la pervivencia de monarquías junto a sistemas democráticos liberales y republicanos de bienestar, entre la creación de bloques o tratados de defensa intercontinentales y la pervivencia de los ejércitos nacionales, entre la defensa de las economías nacionales y la creación de espacios comunes, entre muchos otros.

La concepción absolutista que en la época del Abate se concibió como el mejor régimen para lograr una paz interna estable, dio paso luego en el marco de las revoluciones burguesas a concepciones de orden legítimo de carácter republicano y liberal, en los cuales se exigía ya no solo la sumisión de los súbditos a la ley del soberano, sino la participación directa y por la vía representativa de los ciudadanos en la elaboración de la ley, el control de su cumplimiento, y en la elección de los gobernantes, es decir, exigía convertirse en su propio soberano. Tales nociones permitieron dar un giro a la discusión sobre el estado de derecho y el constitucionalismo liberal con su división de poderes, y el orden internacional legítimo a nivel europeo, con una cantidad de discusiones que reflejan tensiones en temas como el de independencia y autonomía de los países en términos de sus políticas económicas, la tensión entre sujeto nacional y sujeto europeo como nuevo sujeto histórico, la tensión que crean los trata-

dos como el de la OTAN que impone formas de relacionarse con el resto del mundo con gran influencia de la mayor potencia militar del planeta como lo es EEUU; entre otras.

De esta manera, el mundo ha entrado en una fase de constitución de bloques de cooperación militar, económica y política que tienen repercusiones sobre el equilibrio de fuerzas en las decisiones que se toman en materia de intervenciones militares o lo que en el lenguaje de la ONU se denomina operaciones de *peace enforcing*, pero también en materia de políticas económicas y comerciales que tienen grandes consecuencias sobre las poblaciones del mundo.

Así, el debate sobre la paz perpetua y su instrumento de federación de naciones, conserva una gran relevancia, la pregunta clave es si tal dinámica de federaciones en la que interviene a la vez una concepción de la paz por medio del derecho (como lo diría Kelsen), con la profusión de cortes internacionales y de otros instrumentos no gubernamentales que buscan alertar y proteger los derechos humanos, ha debilitado el *animus belli* (disposición de crear y usar la fuerza propia) entre las naciones o por el contrario ha alimentado una dinámica de disuasión militar a nivel global.

Bibliografía

- Abate de Saint-Pierre, (1713) *Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe*
- Arriola, Jonathan; Bonilla Saus, Javier; Campo, Macarena del (2010) *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*. Departamento de estudios internacionales, Universidad ORT, Uruguay.

- Bello, Eduardo (2010) La construcción de la paz: el proyecto del abbé de Saint-Pierre. *Res publica*, 24, 2010, pp. 121-135. Universidad de Murcia.
- Bremer, Juan José (2010) *Tiempos de guerra y paz. Los pilares de la diplomacia: de Westfalia a San Francisco*, México, Taurus.
- Bremer, Juan José (2013) *De Westfalia a post-Westfalia. Hacia un nuevo orden internacional*. UNAM, México D.F.
- Carvajal, Patricio (1992) Derecho de resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna (I). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm. 76. Abril-junio 1992
- Coudert, A. P. (1999) *The language of Adam*, Wiesbaden, Harrassowitz.
- De Vitoria, Francisco (1946) *Derecho Natural y de Gentes*. Emecé Editores, Buenos Aires.
- Elias, Norbert (1982) *La sociedad cortesana*, México, FCE.
- Elliott, J. H (1999) Europa después de la paz de Westfalia. En: *Revista Pedmihes*, 19, 131-146
- Espinosa Antón, Francisco Javier (2012) *Inventores de la paz, soñadores de Europa. Siglo de la Ilustración*. Biblioteca Nueva
- Gauthier, F. (2007) Soberanía, república, democracia y derechos son bienes comunes de todos los pueblos libres. En www.sinpermiso.info, 29/07/07
- Goyard-Fabre, S. (1998) «L'optimisme juridique de l'abbé de Saint-Pierre», en J. Ferrari et S. Goyard-Fabre (eds.), *L'Année de 1796. Sur la paix perpétuelle: de Leibniz aux héritiers de Kant*, Vrin, Paris, 1998.
- Iñiguez, J. (2010). "El equilibrio europeo en el siglo XVIII. Los tratados de Utrecht-Rastadt" (Sección Temario de oposiciones de Geografía e Historia), Proyecto Clío 36. ISSN: 1139-6237. <http://clio.rediris.es>
- Kant, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*, traducción de Joaquín Abellan, Tecnos, 1998,
- Kant, Immanuel. En torno al tópico: "Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica". En Kant, Immanuel. *Teoría y Práctica*. Madrid: Tecnos, 2002
- Muñoz Francisco; López, Mario (2004) *Historia de la Paz*. En: *Manual de la paz y los conflictos*. UGR
- Peñaranda, Luciano (1982) *La intervención de España en América*. Escuela española de la paz. Segunda generación. 1560-1585, Madrid.
- Plata Pineda, Oswaldo (2006) *Religión y política en el leviatán de Thomas Hobbes*. Praxis Filosófica. Nueva serie, No. 23, Jul. - Dic. 2006: 57-79, Universidad del Cauca.

- Rousseau J. J. Jugement sur le «Projet de paix perpétuelle», t. III, Gallimard, Paris, 1964, p. 592 (Escritos, o. c., p. 38).
- Rousseau, J. J. Escritos sobre la paz y la guerra. Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1982
- Rousseau, J. J. Les Confessions, t. I, Gallimard (Pléiade), Paris, 1959,
- Rousseau, J. J. «Mémoires pour la vie de Mr. l'abbé de Saint-Pierre»,
- Truyol y Serra, «Prólogo» a J.-J. Rousseau, Escritos sobre la paz y la guerra, CEC, Madrid, 1982.
- Uribe, Diego (1999) La paz es una tregua. Solución pacífica de conflictos internacionales. Unilibros, Bogotá.



“Cortesía del Concurso Latinoamericano de Fotografía Documental
Los Trabajos y los Días-Escuela Nacional Sindical”

Título: En la feria 3
Autor: Alejandro Ariel Silva Zamora
País: MÉXICO